



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00852 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado:	ILSA ISABEL MENDOZA FUENTES
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. y en contra de ILSA ISABEL MENDOZA FUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$6.022.240) por concepto de capital representados en el pagaré No. 42.655.113. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 7 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. CATALINA GARCIA CARVAJAL con c.c. 1.128.276.247 y T.P. 240614 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los abogados Natalia Campo Herrera, identificada con cc. 1.020.453.786, TP. 302.798 del C.S.J., Daniel Gallego Hurtado, identificado con cc. 1.036.665.699, TP. 308.417 del C.S.J., José Leonardo Álvarez Areiza, identificado con cc. 1152691549, TP. 359.513 del C.S.J. y Estefanía Mejía Gonzalez, identificada con cc. 1.017.225.618 y TP. 309.926 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b38fb9e1d8e54d7c43703e82a839d99fea5484f4e2803905aa20b014d7763804**

Documento generado en 14/09/2021 03:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**